

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2021

03/09/2021



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

31/08/2021

Resolución General N.º 5062: Aduana de San Juan.

Se delimita Zona Primaria Aduanera Pocito en jurisdicción de la División Aduana de San Juan.

01/09/2021

Resolución General N.º 5064: Posiciones Arancelarias.

Se ubican en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR determinadas mercaderías.

03/09/2021

Resolución General N.º 5065: Presentación de información. Entidades financieras.

Se incorporan pautas adicionales que deberán observar las entidades financieras para la adecuada aplicación de los procedimientos de debida diligencia a su cargo en el marco del Régimen de información dispuesto por la RG 4056/10 respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes, de acuerdo con los términos establecidos por las “Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)”.

Resolución General N.º 5066: Presentación de información. Entidades financieras.

Se establecen valores referenciales de exportación para determinadas mercaderías.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

30/08/2021

Resolución General N.º 5059: DJVE. Modificaciones.

Se adecua la Resolución General N.º 4934, según las modificaciones introducidas por el Decreto N.º 289/2021 sobre el anterior Decreto N.º 50/2018.

Se establece el procedimiento para utilizar los bonos de crédito fiscal del art. 5 del Dto. 50 y modificatorio:

- Los bonos serán de carácter intransferible y tendrán una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.
- Deber de información de la emisión de bonos: el Ministerio de Desarrollo Productivo informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos, mediante el formulario N.º 1400, con los siguientes datos: CUIT del beneficiario; tipo de bono; número, monto y año de emisión del bono; fecha del expediente; fecha desde y hasta; estado.
- Aplicación de los bonos: IG e IVA, ya sea anticipos o saldos de DDJJ, correspondientes a los ejercicios fiscales cuyo vencimiento para la presentación se produzca durante el período de vigencia de dichos bonos. También podrán imputarse, en el caso de operaciones de importación, a la cancelación de los referidos impuestos así como de sus respectivas retenciones y/o percepciones. No podrán utilizarse para cancelar deudas anteriores, generar saldos fiscales a su favor, ni darán lugar a reintegros o devoluciones. Tampoco podrán emplearse para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención y/o percepción.
- Consulta e imputación de los bonos: mediante el servicio con clave fiscal “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”.
- Imputación en exceso: cuando los bonos se imputen a anticipos y resulten en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada, importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones. En tal supuesto, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones. Para ello, deberá presentar una nota a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Bonos fiscales - utilización de imputación en exceso de anticipos”. Las imputaciones en exceso, no generarán créditos de libre disponibilidad ni saldos a favor del contribuyente, que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

30/08/2021

Resolución General N.º 5060: Adecuaciones. Retención Ganancias.

Se adecúa el régimen de retención establecido por la Resolución General N.º 4478/19 de conformidad con las modificaciones normativas realizadas por la Ley N.º 27.630.

31/08/2021

Resolución General N.º 5061: Procedimiento BARA. Modificaciones.

Se modifica la Resolución General N.º 4552/19 - Procedimiento para la habilitación de los medios de transporte proveedores de combustibles - con el fin de readecuar el procedimiento informático de la declaración BARA “Buque abastecedor de combustible para rancho de otras embarcaciones (nacionales o extranjeras)” en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y la incorporación del subrégimen correspondiente al cuadro del Anexo I de la Resolución General N.º 2758/10.

01/09/2021

Resolución General N.º 5063: Derogación RG 4700.

Se deroga la Resolución General N.º 4700/20, Resolución mediante la cual se dispuso, con carácter de excepción, un plazo adicional al previsto en el artículo 4º de la Resolución General N.º 2513/08, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación de comunicación en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Biología Moderna

Implementación de beneficios

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció las condiciones y definió los pasos a seguir para que los titulares de proyectos de investigación, desarrollo y producción de bienes o servicios accedan a beneficios impositivos previstos en la Ley de Biotecnología.

La normativa incorpora la posibilidad de aplicar la amortización acelerada en el impuesto a las Ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido en una cuota en lugar de tres.

Asimismo, la resolución de la AFIP establece el procedimiento para utilizar el beneficio de bonos de crédito fiscal emitidos por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento, que consisten en el 50% de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de investigación y desarrollo con instituciones pertinentes del sistema público nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Los bonos de crédito fiscal podrán aplicarse a la cancelación del impuesto a las Ganancias y del IVA, en concepto de anticipos o de saldos de declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios fiscales cuyos vencimientos se produzcan durante el período de vigencia de dichos bonos. Cuando se trate de importaciones, los instrumentos podrán utilizarse para cancelar los impuestos asociados a dicha operación así como de sus respectivas retenciones y percepciones, siempre que se originen en la adquisición de insumos, bienes de capital, partes y/o componentes destinados a la fabricación local de bienes, relativos al ámbito del sector de la biotecnología o de algún otro que contribuya, de forma directa, al desarrollo de ésta.

Las medidas impulsadas por el Gobierno para el sector tienen por objeto promover el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=501>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Impuesto a las Ganancias Sociedades

Nueva alícuota para dividendos y utilidades

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) avanza con la instrumentación de las modificaciones referidas a las alícuotas para los dividendos y utilidades del Impuesto a las Ganancias Sociedades introducidas por la ley 27.630. La nueva alícuota, del 7% establecida por el Congreso, comenzará a regir para el período fiscal 2021.

La Resolución General N° 5060 establece el procedimiento para el ingreso de la retención del Impuesto a las Ganancias derivada del pago o puesta disposición de dividendos y utilidades. La normativa instrumenta el cambio de la alícuota prevista en la normativa anterior del 13% al 7%. Las modificaciones son aplicables sobre los dividendos y utilidades pagados o puestos a disposición de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y beneficiarios del exterior, siempre que estos se hayan generado en períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018.

La ley 27.630 del impuesto a las ganancias de sociedades profundiza la progresividad del Impuesto a las Ganancias Sociedades al contar con un esquema diferenciado de alícuotas de acuerdo al tramo de ganancia de la empresa. Además, estableció una alícuota sobre distribución de dividendos de 7% para todas las empresas, que es lo que ahora se instrumenta.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=502>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Monotributo

Alivio fiscal – Permanencia en el monotributo

La AFIP habilita el mecanismo que permite la permanencia en el monotributo para los contribuyentes que fueron excluidos del régimen simplificado por distintos motivos. El beneficio previsto en la Ley de Alivio Fiscal estará disponible entre el 1° y el 30 de septiembre a través de la página web de la AFIP para quienes cumplan con los requisitos previstos en la normativa. El organismo también implementa el beneficio del cómputo de créditos fiscales en IVA y deducciones en Impuesto a las Ganancias para aquellos monotributistas que permanezcan como autónomos con el objetivo de aliviar la transición al régimen general.

La herramienta para facilitar la permanencia en el monotributo forma parte de los instrumentos introducidos por la Ley de Alivio Fiscal que, entre otras medidas, habilitó la moratoria para regularizar deudas en hasta 60 cuotas y estableció un esquema excepcional de actualización de las escalas del monotributo. La normativa también retrotrajo los valores mensuales de las cuotas correspondientes al período enero-junio de 2021.

La iniciativa que estará habilitada a partir de este miércoles establece que podrán permanecer en el monotributo quienes hayan estado inscriptos al 30 de junio en el régimen simplificado y, que en algún período, anterior hubieran excedido los valores máximos de facturación. También incluye a contribuyentes que entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021 fueron excluidos del monotributo y registrados de oficio en el régimen general.

Asimismo, la ley dispuso que podrán optar por regresar al monotributo quienes superaron los límites de su categoría y pasaron a autónomos o comunicaron su renuncia entre el 1° de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Para permanecer en el régimen simplificado deberán ingresar una cuota especial que variará según la categoría en la que se encuentran registrados, además de cumplir con un conjunto de condiciones.

Si se encuentran en las categorías E, F y G deberán pagar 1 cuota mensual de su categoría y si están en H, I, J y K tienen que abonar el equivalente a 2 cuotas. Los A, B, C y D que se encuentren en esa situación irregular conservarán su condición de monotributistas sin pagar cuota especial.

Las condiciones que deben cumplir son no haber superado el límite de ingresos brutos permitidos en 1,5 cantidad de veces la categoría máxima prevista por la nueva ley y no deben poseer bienes por más de \$6,5 millones en 2020. A tal efecto no será considerada la casa habitación.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=504>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Actividades Agropecuarias

Carta de porte electrónica

La AFIP pone en funcionamiento la carta de porte electrónica. La documentación digitalizada reemplaza los formularios en formato papel que eran utilizados hasta ahora para trasladar granos dentro del país. La herramienta mejora la capacidad de fiscalización estatal de la actividad agrícola y simplifica los trámites para los distintos actores del sector privado. La normativa sancionada dos meses atrás estableció que la implementación será gradual para facilitar la adecuación de los sistemas. Las modificaciones que hoy entran en vigencia serán de aplicación obligatoria para todos los actores del sector a partir del 1° de noviembre.

La CPE es el resultado del trabajo conjunto entre la AFIP y los ministerios de Seguridad, Transporte y Agricultura. La digitalización representa un hito en la fiscalización del sector agrícola ya que permite al Estado optimizar controles. De esta forma será posible limitar operaciones irregulares que no solo afectan la recaudación y alimentan el contrabando sino que también perjudican a la mayoría de los actores que cumplen con las reglas.

La normativa que digitaliza el trámite fue sancionada hace dos meses y desde entonces el organismo comenzó a trabajar con los distintos eslabones de la cadena agroindustrial para facilitar la implementación de los cambios. La AFIP respondió más de 800 consultas y mantuvo reuniones virtuales con distintas cámaras y asociaciones del sector privado con el objetivo de evacuar sus interrogantes sobre la carta de porte electrónica. Asimismo se acompañó a los desarrolladores de software abocados a la adecuación de los sistemas de las empresas. La AFIP continuará el trabajo coordinado con los actores representativos del sector durante todo el proceso de implementación.

¿Qué es la carta de porte electrónica?

La digitalización de la CP reemplaza los formularios en formato papel que hasta ahora se utilizaban para documentar el traslado de granos automotor y ferroviario al interior del país. La herramienta le otorga al Estado mayor capacidad de fiscalización y trazabilidad.

Con la nueva modalidad, el proceso de solicitud, carga y emisión del comprobante se hará online en un solo paso y en una misma aplicación. Las CPE no serán reutilizables y contarán con un código de barras y código QR que permitirá visualizar los datos de origen y destino de la carga, fundamentales para el control en ruta.

La carta de porte electrónica aporta innovación, tecnología y eficiencia al transporte de carga y se suma a otros avances en materia de digitalización. La medida que transparenta el sistema de control representa un avance que beneficia a las y los transportistas, productores y al conjunto de la sociedad.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=503>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Casas particulares

Se pagará la antigüedad

La Administración Federal de Ingresos Públicos incorporó el concepto de “Antigüedad” a los recibos de sueldo del personal de casas particulares. Este adicional se abonará mensualmente a partir del 1° de septiembre de 2021.

Las empleadoras y los empleadores deberán abonar un adicional del 1% por año sobre los salarios mensuales para el personal doméstico. A los fines del cálculo, se deberá considerar la antigüedad desde el 1° de septiembre de 2020, sin efecto retroactivo.

Esta liquidación es generalizada y abarca a todas las relaciones laborales vigentes. El concepto estará incluido como un nuevo ítem en los recibos de sueldo para facilitar su identificación.

El sistema emitirá el recibo final con todos los conceptos declarados.

Más información en:

<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/casasparticulares/trabajadora>

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=506>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Impuesto a las Ganancias

Reorganizaciones societarias

La AFIP restablece el plazo de 180 días corridos para que las y los contribuyentes informen la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones. La Resolución General N°5063 da por finalizado el plazo adicional de 90 días corridos que se había dispuesto el año pasado como parte de las medidas para facilitar las tareas de cumplimiento de las empresas en el marco del aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio.

De esta forma, para las reorganizaciones societarias registradas a partir de la vigencia de la Resolución General N°5063, regirán las mismas condiciones, plazos y requisitos que establece la Resolución General N°2513, y la comunicación deberá cumplirse dentro de los 180 días corridos contados a partir de la fecha de la reorganización, entendiéndose por esta última la fecha de comienzo por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=505>

